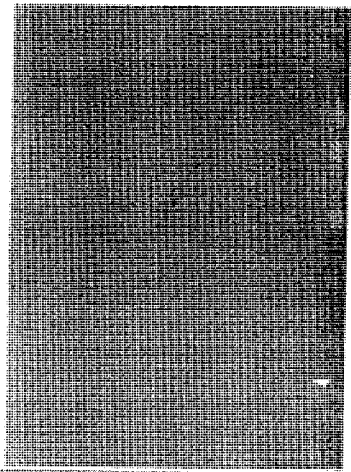




INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES



Vivir Mejor



Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Comalcalco



Construyendo Ciudadanía para las Mujeres en Comalcalco

Bando de Policía y Gobierno



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**

TRIENIO 2010-2012

Ciudadano **ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a la totalidad de sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco discutir y probar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala que durante el mes de enero del primer año a su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad, al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral de cada individuo y de la familia.



CUARTO.- Que en virtud de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, es una obligación de todos los niveles de gobierno garantizar estos derechos a todas las personas habitantes o que se encuentren dentro del territorio nacional, y una forma de cumplir con este mandato constitucional es la armonización del Bando de Policía y Gobierno, incorporando un enfoque de derechos humanos que salvaguarden la dignidad de la persona.

QUINTO.- Que en virtud de las relaciones jerárquicas de poder que tradicionalmente han puesto a las mujeres en una situación de desventaja social en todos los ámbitos, cuyas repercusiones han sido la inequidad y rezago de los bienes, servicios, oportunidades y derechos, como parte de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, se realiza la armonización legislativa conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en esta materia.

SEXTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y 6 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma del Estado de Tabasco, en sesión de fecha 30 de enero del año dos mil siete, se ha servido expedir el siguiente:



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento de carácter público, obligatorio y de observancia general en el Municipio de Comalcalco, y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En el Municipio de Comalcalco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte y legislación nacional y estatal de la materia.

Queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Comalcalco se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, en Leyes que de una y otra emanen, así como el presente Bando, los Reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

En el presente Bando se entenderá por:

Municipio: el Municipio de Comalcalco Tabasco.

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco.



Bando: el Presente Bando Municipal.

Estado: el Estado de Tabasco.

Ley Orgánica: Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Legislatura: H. Congreso del Estado de Tabasco.

Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres en circunstancias similares que los hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Derechos Humanos: El conjunto de valores que la humanidad posee por el simple hecho de existir reconocidos como derechos fundamentales tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como en los tratados y convenciones de los que México forma parte.

Artículo 3.- Las autoridades municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de la ciudadanía, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el Territorio del Municipio de Comalcalco, sus habitantes, vecinas y vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 4.- El presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia serán obligatorios para autoridades municipales, habitantes, vecinas, vecinos y visitantes que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Comalcalco, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.



CAPÍTULO II

DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 5.- El Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco comprende el territorio que de hecho y derecho le corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 Y 8 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y se encuentra integrado por la Cabecera Municipal, que es la Ciudad de Comalcalco, se conforma por 17 colonias, 24 Fraccionamientos, 4 Villas, 3 Poblados, 87 Rancherías y 31 Ejidos.

La Cabecera Municipal, que es la Ciudad de Comalcalco, se conforma por las siguientes colonias y fraccionamientos, cuyas denominaciones son:

Colonias:

- 1.- Centro
- 2.- Adolfo López Mateos
- 3.- Belén
- 4.- Gustavo de la Fuente Dorantes
- 5.- Lázaro Cárdenas del Río
- 6.- Morelos
- 7.- Santa Amalia
- 8.- San Francisco
- 9.- San Miguel
- 10.- San Silverio
- 11.- Tomás Garrido Canabal
- 12.- Vicente Guerrero
- 13.- Xochimilco
- 14.- Ecológica Carlos A. Madrazo Becerra I
- 15.- Ecológica Carlos A Madrazo Becerra II
- 16.- 27 de Febrero Vía Corta a Villa Chichicapa
- 17.- Villa Romero dentro de Ranchería Norte primera secc.



Fraccionamientos

- 1.- Las Rosas

- 2.- Jorge Díaz Serrano (atrás de Las Rosas)
- 3.- Unidad Habitacional Las Delicias (dentro de la Colonia Santa Amalia)
- 4.- Santo Domingo
- 5.- Conjunto Habitacional Comalcalco
- 6.- La Esperanza
- 7.- San Isidro
- 8.- Solidaridad Nacional A.C.
- 9.- Villa Maya I
- 10.- Villa Maya II
- 11.- Palma Real
- 12.- Magisterial I
- 13.- Fovisste (dentro de la Colonia Morelos)
- 14.- Magisterial II
- 15.- Conjunto Habitacional Presidentes I
- 16.- Conjunto Habitacional Presidentes II
- 17.- Asturias
- 18.- Las Palmas
- 19.- La Joya
- 20.- Villas de Oriente
- 21.- Conjunto Habitacional July-Car
- 22.- Buenavista
- 23.- Empleados de Confianza (PEMEX)
- 24.- Conjunto Habitacional Gobernadores (Ranchería Jesús Carranza)

Villas

- 1.- Aldama
- 2.- Carlos Greene
- 3.- Chichicapa



4.- Tecolutilla

Poblad

1. Cupilco
2. Cocohital
- 3.- Miguel Hidalgo

Rancherías

1. Colonia Sur Villa Aldama
2. Aldama 2da. Secc. (El Manguito)
3. Aldama 3ra. Secc. (Huapacalito)
4. Aldama 4ta. Secc. (El Naranjito)
5. Arena 1ra. Secc.
6. Arena 2da. Secc.
7. Arena 3ra. Secc.
8. Arena 4ta. Secc.
9. Arena 5ta. Secc.
10. Arena 6ta. Secc.
11. Arroyo Hondo 1ra. Secc.
12. Arroyo Hondo 2da. Secc.
13. Arroyo Hondo 3ra. Secc.
14. Arroyo Hondo 4ta. Secc.
15. Belizario Domínguez
16. Carlos Greene 2da. Secc.
17. Carlos Greene 3ra. Secc.
18. Carlos Greene 4ta. Secc.
19. Centro Tular 1ra. Secc.
20. Centro Tular 2da. Secc.
21. Cuxcuxapa
22. Chicozapote

23. Emiliano Zapata 1ra. Secc.
24. Emiliano Zapata 2da. Secc.
25. Francisco I. Madero 1ra. Secc.
26. Francisco I. Madero 2da. Secc.
27. Francisco Trujillo Gurría.
28. Gregorio Méndez 1ra. Secc.
29. Gregorio Méndez 2da. Secc.
30. Gregorio Méndez 3ra. Secc.
31. Guayo 1ra. Secc.
32. Guayo 2da. Secc.
33. Guayo 3ra. Secc.
34. Hermenegildo Galeana
35. Ignacio Gutiérrez Gómez
36. Ignacio Zaragoza 1ra. Secc.
37. Ignacio Zaragoza 2da. Secc.
38. Ignacio Zaragoza 3ra. Secc.
39. Ignacio Zaragoza 4ta. Secc.
40. Independencia 1ra. Secc.
41. Independencia 2da. Secc.
42. Independencia 3ra. Secc.
43. Jesús Carranza
44. José María Pino Suárez 1ra. Secc.
45. José María Pino Suárez 2da. Secc.
46. José María Pino Suárez 3ra. Secc.
47. Lagartera
48. Lázaro Cárdenas 1ra. Secc.
49. Lázaro Cárdenas 2da. Secc.
50. Lázaro Cárdenas 3ra. Secc.
51. León Zàrate 1ra. Secc.
52. León Zàrate 2da. Secc. (Palma Huaca)



- 53. Miguel Hidalgo 2da. Secc.(Nueva Creación)
- 54. Norte 1ra. Secc.
- 55. Norte 2da. Secc.
- 56. Occidente 1ra. Secc.
- 57. Occidente 2da. Secc.
- 58. Occidente 3ra. Secc.
- 59. Occidente 4ta. Secc.
- 60. Oriente 1ra. Secc.
- 61. Oriente 2da. Secc.
- 62. Oriente 3ra. Secc.
- 63. Oriente 4ta. Secc.
- 64. Oriente 5ta. Secc.
- 65. Oriente 6ta. Secc.
- 66. Paso de Cupilco.
- 67. Patastal 1ra. Secc.
- 68. Patastal 2da. Secc.
- 69. Patastal 3ra. Secc.
- 70. Potrerillo.
- 71. Progreso Tular 1ra. Secc.
- 72. Progreso Tular 2da. Secc.
- 73. Reyes Hernández 1ra. Secc.
- 74. Reyes Hernández 2da. Secc.
- 75. Sargento López 1ra. Secc.
- 76. Sargento López 2da. Secc.
- 77. Sargento López 3ra. Secc.
- 78. Sargento López 4ta. Secc.
- 79. Sur 1ra. Secc.
- 80. Sur 2da secc.
- 81. Sur 3ra. Secc.
- 82. Sur 4ta. Secc.



83. Sur 5ta. Secc.

84. Tránsito Tular

85. Zapotal 1ra. Secc.

86. Zapotal 2da. Secc.

87. Zapotal 3ra. Secc.

Ejidos

1. Ejido Agua Negra o Carlos Greene 17. Ejido Sur 1ª, Sur 2da, Sargento López, Oriente.
2. Ejido Aldama 18. Ejido Francisco I. Madero.
3. Ejido Arena 19. Ejido Miguel Hidalgo.
4. Ejido Centro Tular 20. Ejido Tecolutilla.
5. Ejido Cupilco 21. Ejido Tío Moncho.
6. Ejido Chichicapa 22. Ejido Guatemalán.
7. Ejido Cocohital Chicozapote 23. Ejido Carlos Pellicer Cámara.
8. Ejido Guayo 24. Ejido San Fernando (Norte 1ra)
9. Ejido Emiliano Zapata 25. Ejido San Fernando Pueblo Nuevo.
10. Ejido Comalcalco 26. Ejido San Julián (Norte 1ra)
11. Ejido Fernando Segovia 27. Ejido Río Playa.
12. Ejido Ignacio Gutiérrez Gómez 28. Ejido Hernán Rabelo Wade (Norte 2da)
13. Ejido José Ma. Pino Suárez 29. Ejido El Ángel
14. Ejido Lázaro Cárdenas 30. Centro de Población Carlos Salinas de Gortari.
15. Ejido Nanchital 31. Centro de Población Agapito Domínguez
16. Ejido Norte 1ra. Secc. (Buenavista)

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción, circunscripción territorial de las delegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de población y sus necesidades.



CAPÍTULO III DE LAS MUNICIPALES

Artículo 7.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración municipal, se consideran como autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento,
- II. La Presidencia Municipal,
- III. La Secretaría del Ayuntamiento y
- IV. Las y los Titulares de los Órganos Administrativos.

Se considerarán como autoridades auxiliares:

- I. Las Delegadas y los Delegados Municipales,
- II. Las Sub-Delegadas y los Sub-Delegados Municipales,
- III. Las Jefaturas de Sector,
- IV. Las Jefaturas de Sección, y
- V. Las Juezas Calificadoras y los Jueces Calificadores.

Estas autoridades se coordinarán para sus acciones con la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Por cada Delegado o Delegada, Sub-Delegado o sub-Delegada, Jefatura Sección y Jefatura de Sector se designará una persona suplente, quien entrará en funciones en las ausencias temporales o definitivas de la o el titular o por disposición del Ayuntamiento, previa justificación de su mandato.

La persona que sea designada como suplente deberá ser del mismo sexo que la persona designada como Delegada, Subdelegada, así como también para ocupar la Jefatura de Sector y la Jefatura de Sección.



Artículo 9.- Para la elección de Delegadas o Delegados , Sub-delegadas o Sub-Delegados Municipales, Jefes o Jefas de Sector o de Sección, deberá observarse el procedimiento establecido en los Artículos 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la convocatoria que para tal efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento.

En los procesos de elección de las autoridades municipales se deberá garantizar la participación de la mujer en puestos de representación popular y cargos de tomas de decisiones.

La integración de las fórmulas a que hace referencia el artículo 103, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco no podrá exceder del 70% de personas del mismo sexo.

Artículo 10.- Las autoridades municipales en el ámbito de su jurisdicción estarán obligadas a:

- I.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en al ámbito de su competencia, las Leyes federales, estatales, este Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter administrativo; especialmente la legislación internacional, nacional y estatal en materia de derechos humanos y garantías individuales que protegen y salvaguardan la dignidad de las personas;
- II.- Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;
- IIBIS.- Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público, en términos de la normatividad internacional, nacional y estatal de la materia.
- II TER.- Instrumentar políticas públicas que favorezcan su adelanto y que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, con especial atención a población en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, personas indígenas o con alguna discapacidad, adultas mayores.
- III.- Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas con perspectiva de género, en apego a los derechos culturales de las personas y aquellas encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes y condiciones de accesibilidad, entre otras que tomen en cuenta las necesidades diferenciadas de la población;
- IV.- Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones; así como promover la generación de información diagnóstica municipal que permita conocer las necesidades prácticas e



intereses estratégicos de la población en el Municipio, desagregando la información por sexo y etnia, e incorporando la perspectiva de género y de derechos humanos en su elaboración;

V.- Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las autoridades que las requieran para ello;

VI.- Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando a la Presidenta o Presidente Municipal, así como a la Contraloría Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que se observe al respecto;

VII.- Poner a disposición de la Jueza Calificadora o del Juez Calificador a las personas detenidas en flagrancia de un delito o infracción a este Bando de Policía, para que éste les imponga la sanción correspondiente o las remita a la autoridad competente, dentro del término y formalidades correspondientes, atendiendo a la dignidad de la persona, con apego a los derechos humanos de las personas detenidas y de privación de la libertad.

En los casos de agresores que generen violencia contra la mujer y trata de personas se deberá atender la debida diligencia libre de sexismos, emitiendo las órdenes de protección en términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se deberá garantizar la protección, seguridad y salvaguarda a las víctimas de la comisión de cualquier delito, teniendo especial cuidado con las víctimas de violencia de género y trata de personas, absteniéndose de promover la reconciliación de las partes.

VIII.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social, con base en diagnósticos que incluyan perspectiva de género;

IX.- Proporcionar todos los informes que solicite por su conducto la Contraloría Municipal en relación a todas las acciones, modificaciones y ampliaciones de los programas que se realicen en su comunidad por parte de las autoridades municipales, estatales y federales, desagregando la información por sexo, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de las mismas;

X.- Auxiliar y dar todo tipo de apoyo a las autoridades de protección civil de este Municipio, tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia o desastres naturales.

XI.- Vigilar, conservar y fomentar todo lo relacionado a la ecología, cuidando el medio ambiente y recursos forestales, atendiendo a las necesidades estratégicas de la población y tomando en cuenta



la participación ciudadana incluidos grupos, cooperativas y asociaciones de mujeres y personas indígenas.

XII.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos o que les encomiende directamente la Presidenta o Presidente Municipal.

XIII.- Apoyar actos que coadyuven al desarrollo integral de la familia, instrumentando políticas públicas con enfoque de género para erradicar la violencia familiar.

CAPÍTULO IV

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

HABITANTES, VECINAS, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 11.- El elemento fundamental del Municipio son sus habitantes, vecinas y vecinos; y tendrán dicha calidad las siguientes personas:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

II.- Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

III.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

IV.- Son vecinas y vecinos de un Municipio las y los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio o las personas que expresamente manifiestan ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad, amparados en su probada conducta y trabajo personal.

Artículo 12.- Las vecinas y los vecinos del Municipio serán considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales. Quien ostente el cargo de Presidenta o Presidente Municipal será responsable de instrumentar la institucionalización del servicio civil de carrera con perspectiva de género, así como políticas de transparencia y rendición de cuentas.



CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A).- Derechos:

- I.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes, fomentando la inclusión de todos los sectores de la población, incluidas las mujeres, personas indígenas o con alguna discapacidad;
- II.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios en igualdad de condiciones para toda la población;
- III.- Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos; y
- IV.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos octavo de la Constitución Federal y séptimo de la Constitución del Estado.

B).- Obligaciones:

- I. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a las y los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas mayores de edad para que asistan a los cursos de educación para adultos.
- II.- Inscribirse en los padrones que determinan las leyes federales, estatales y normas municipales.
- III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- IV.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas.
- V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, mediante el pago de los impuestos y derechos de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes.
- VI.- Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal los varones en edad de cumplir su Servicio Militar.



- VI BIS.- Fomentar un ambiente de igualdad entre mujeres y hombres, eliminando conductas que promuevan la discriminación, así como participar de los programas institucionales para crear ambientes libres de violencia.
- VII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar su conservación y mejoramiento.
- VIII.- Votar en las elecciones de las autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.
- IX.- Inscribirse en el catastro municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan y los cambios y/o construcciones que se efectúen posteriormente en el padrón electoral en los términos que determinan las leyes.
- X.- Pintar las fachadas de las casas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año.
- XI.- Construir las bardas de los predios de su propiedad comprendidos entre las zonas urbanas y suburbanas del Municipio.
- XII.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio siempre y cuando no obstruyan la vialidad. Asimismo, cuidar y vigilar la conservación de la flora y la fauna silvestre en vías de extinción, debiendo denunciar ante la autoridad competente o más cercana la tala inmoderada de su entorno y la caza y comercio de uno o más ejemplares de la misma especie.
- XIII.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XIV.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XV.- Evitar las fugas y dispendios de agua potable en su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública, así como abstenerse de instalar desagües en la misma.
- XVI.- Mantener aseado los frentes de su domicilio, negociación y predio de su propiedad, así como podar las ramas de los árboles que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vial.
- XVII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XVIII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos.



XIX.- Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el programa de Desarrollo Municipal.

XX.- Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe, en auxilio de la población afectada, en coordinación con el sistema municipal de Protección Civil.

XXI.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes y

XXII.- Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

XXIII.- Mantener en condiciones los cercos de sus propiedades rurales, a fin de evitar que sus animales causen accidentes al invadir los caminos o los predios vecinos.

XXIV.- Obligar so pena de multa a los comerciantes de cualquier giro para que no tiren desperdicios o basura en la vía pública.

XXV.- Evitar el uso de banquetas para el desempeño de actividades particulares.

Artículo 14.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 15.- Para efectos de este Bando se considerará visitantes o transeúntes a las personas que residen habitual o transitoriamente en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, que no reúnan los requisitos de vecindad.

Artículo 16.- Son visitantes o transeúntes las personas nacionales o extranjeras, que se encuentren de paso en territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, sociales, políticos, religiosos y/o económicos.

Artículo 17.- Son derechos y obligaciones de las y los visitantes y transeúntes:

A).- Derechos

I.- La protección de las autoridades municipales;

II.- Obtener información, orientación y el auxilio que requieran;



III.- Usar con sujeción a este bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales y

IV.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B).- Obligaciones

I.- Respetar las disposiciones legales de este bando y de los reglamentos municipales y todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento y el Estado.

II.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

III.- Respetar y cumplir con las demás leyes de carácter general de observancia estatal y federal, vigentes y reconocidas por este Municipio por ser parte integrante de la Federación.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a vecinas y vecinos en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas que incorporen las necesidades específicas e intereses estratégicos de todos los sectores de la población, preponderantemente los de mujeres y personas indígenas, en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y para la prestación de servicios públicos, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal.

Artículo 20.- Las personas que integran los Consejos se elegirán en presencia del personal comisionado por el Ayuntamiento, a propuesta de vecinas y vecinos de la zona donde funcionarán éstos.



Artículo 21.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del reglamento respectivo. En los procesos de elección se deberá garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones. La integración de las candidaturas no podrá exceder el 60% de personas del mismo sexo. Se deberá favorecer la inclusión de todos los sectores de la población, prioritariamente de mujeres y personas indígenas.

Artículo 22.- Los Consejos de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A).- Facultades

- I.- Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, atendiendo las necesidades específicas de todos los sectores de la población, prioritariamente de las mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad.
- II.- Realizar los planes y programas de beneficio colectivo con perspectiva de género y de derechos humanos para habitantes, vecinas y vecinos de su zona, sugiriendo a la Presidencia Municipal nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada de vecinas y vecinos en la ejecución de las mismas;
- III.- Formular propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y programas municipales respecto a su zona e informar a la Presidencia Municipal de las deficiencias en la realización de los trámites administrativos, en la prestación de servicios, así como en la conducta indebida de los servidores públicos;
- IV.- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la aprobación de habitantes, vecinas y vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

B).- Obligaciones

- I.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales, recogiendo las necesidades específicas de todos los sectores de la población, particularmente de mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad.



II.- Promover la participación de habitantes, vecinas y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo, fomentando la participación de todos los sectores de la población, conforme a las necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad.

III.- Informar mensualmente al Ayuntamiento, habitantes, vecinas y vecinos de su zona sobre los proyectos a realizar y de su actuación, mediante canales adecuados, utilizando un lenguaje incluyente, de tal forma que los informes puedan ser comprendidos por toda la población;

III BIS.- Participar en las acciones de promoción, divulgación y difusión relacionadas con el respeto de los derechos humanos de las personas, así como de ambientes libres de violencia que lleven a cabo las dependencias municipales.

IV.- Las que determine la Ley, este Bando y Reglamento.

Artículo 23.- Las personas que integran los Consejos durarán en su cargo 3 años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumplan con sus obligaciones; para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o el Ayuntamiento en su caso.

Artículo 24.- Los Consejos, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por el Reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

TRÁNSITO MUNICIPAL Y GOBERNACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 25.- La Presidenta o el Presidente Municipal tendrán bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal excepto cuando residiere habitual ó transitoriamente en el Municipio, el Gobernador del Estado.





Artículo 26.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad. Tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, a fin de que se garantice el ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde.

Artículo: 26 Bis.- Para poder ser miembro del Cuerpo de Seguridad Pública municipal se requerirá aprobar todos y cada uno de los requisitos y exámenes de control y confianza, así como de antidoping, de polígrafo y demás que señalan las leyes en materia de seguridad pública tanto estatal como federal, requisitos sin los cuales no se podrá formar parte de dicho cuerpo policial.

Se promoverá que las mujeres se integren al Cuerpo de Seguridad Pública municipal en igualdad de condiciones que los hombres.

Artículo 27.- A la Dirección de Seguridad Pública corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes de este Bando de Policía y Gobierno y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Vigilar la seguridad física y patrimonial de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio;
- II.- Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
- III.- Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- IV.- Participar en la formación de los convenios que se establezcan con el Gobierno del Estado y con la Federación en los ramos de seguridad y ejecutar las sanciones que se desprendan de dichos convenios.
- V.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por la Presidenta o Presidente Municipal;
- VI.- Vigilar las 24 horas del día el Municipio, para garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, sus hogares, bienes y negocios, previniendo de esta manera la violación de sus derechos, procediendo a poner en el acto a disposición de las autoridades correspondientes, a todas las personas que se sorprendan en vías de ejecutar o estar ejecutando, incluso HASTA SETENTA Y DOS



HORAS inmediatamente después de ejecutado el hecho, algún delito o infracción a este Bando o a los reglamentos;

VII.- Evitar que causen daños a las personas o propiedades los animales feroces o domésticos que por descuido o negligencia de las personas propietarias permanezcan sueltos en lugares avenidas o caminos públicos;

VIII.- Brindar auxilio a toda persona que se encuentre enferma, en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma, así como retirar de la vía pública a toda persona que esté impedida para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;

IX.- Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;

X.- Vigilar a las personas sospechosas de vagancia o mal vivencia habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos;

XI.- Auxiliar a las autoridades municipales, Delegadas, Delegados, Sub-Delegadas, Sub-delegados, Jefas y Jefes de Sector y de Sección, así como a las autoridades estatales y federales cuando soliciten su colaboración;

XII.- Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes o juegos o para ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes y solventes o cualquier otra actividad que cause daño a terceras personas y que ponga en peligro su seguridad;

XIII.- Evitar que la ciudadanía haga mal uso de las instalaciones públicas o privadas para cualquier actividad, ya sea política, cultural o deportiva, en las plazas, parques, jardines y vías de comunicación;

XIV.- Establecer lo concerniente para habilitar los albergues necesarios y asistir a las personas damnificadas que por la magnitud del fenómeno deban ser evacuadas de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para la atención oportuna y eficaz de la comunidad.

XV.- Evitar que los comercios expendedores de bebidas alcohólicas permitan que sus instalaciones y accesos se conviertan en cantinas abiertas, previniendo situaciones de riesgo para la población en general.

XVI.- Diseñar las políticas de prevención del delito que incorporen un enfoque de género.



- XVII.- Actuar con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección, de emergencia, así como brindar el apoyo oportuno a las mujeres víctimas de violencia.
- XVIII.- Promover la formación y capacitación de la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad en materia de atención de violencia contra la mujer;
- IX.- Ejecutar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- X.- Coordinar con las autoridades competentes programas para prevenir la violencia de género y la trata de personas;
- XI.- Coadyuvar con la Dirección de Atención a las Mujeres y con el Instituto de la Mujer Estatal, así como con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal sobre la difusión e implementación del Programa 10800MUJER;
- XII.- Coadyuvar con las dependencias nacionales y estatales en las acciones que se lleven a cabo para prevenir y erradicar el turismo sexual infantil y la trata de personas;
- XIII.- Integrar el Banco Municipal sobre casos de violencia contra las mujeres, y establecer mecanismos de información con el Banco Estatal y Plataforma México.
- VIV. Actuar con enfoque de género y con estricto apego a los derechos humanos de las personas.

Artículo 28.- La Dirección de Seguridad Pública, en coordinación con asociaciones, organizaciones, clubes, iniciativa privada y sociedad civil, formarán parte del Sistema Municipal de Protección Civil, para lo cual, la Dirección de la misma estará a cargo del Coordinador Municipal de Protección Civil, que para tal efecto designe la Presidenta o el Presidente Municipal.

Asimismo, la Dirección de Seguridad formará parte del Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 29.- La Coordinación Municipal de Protección Civil establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a personas damnificadas por hechos naturales fortuitos, asistencia que toda la ciudadanía deberá estar presta a realizar, poniendo especial atención a la población en situación de mayor vulnerabilidad.



Artículo 30.- El Sistema Municipal de Protección Civil actuará, en forma conjunta, en la prevención de accidentes o catástrofes, tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones y otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o seguridad de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, dando el auxilio necesario cuando esto suceda.

Artículo 31 Bis.- A la Dirección de Tránsito Municipal corresponderá vigilar que se respeten, todas y cada una de las disposiciones de la Ley de Hacienda Estatal, Reglamento Estatal y Municipal de Tránsito, así como cualquier otra disposición legal relacionada a dicha actividad, por parte de la ciudadanía de este municipio o personas que transiten habitual o temporalmente por las vías de comunicación terrestre del mismo y que sean de su competencia por razón de jurisdicción, aplicando en su caso las fracciones y sanciones que corresponda a cada caso en particular, estando facultados incluso para retener documentación de conductoras y conductores de vehículos como: licencias, tarjetas de circulación entre otros y en caso de extrema necesidad, detener a la persona o personas que se encuentren en estado de ebriedad o que hayan ocasionado un delito con motivo de la conducción o tránsito de su vehículo, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Asimismo, será la responsable de vigilar la seguridad de las mujeres en la vía pública, promoviendo acciones para crear espacios públicos seguros para las mujeres en particular y, en general, para la población en mayor situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS

PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 31.- La Presidenta o el Presidente Municipal tienen la facultad para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo a los intereses del público, de acuerdo con lo siguiente:



I.- Las personas que organizan los bailes, conciertos o cualquier otro espectáculo masivo deberán hacer el pago ante la Dirección de Finanzas Municipal, de acuerdo a la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

II.- Las personas organizadoras deberán cumplir a sus espectadores con el programa anunciado en tiempo y forma; de no cumplir esta disposición serán sancionados con multa de acuerdo a los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

III.- En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, quienes organizan deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al Municipio.

IV.- La omisión al pago de los impuestos municipales o el incumplimiento de las normas mínimas de este Bando se sancionarán incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

Artículo 32.- Las empresarias y los empresarios de los espectáculos y eventos y las dueñas y los dueños de locales destinados a estos fines tienen prohibido rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado; además deberán:

- I.- Reunir los requisitos mencionados en este Bando;
- II.- Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la materia;
- III.- Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las autoridades estatales o federales cuando las Leyes o Reglamentos así lo requieran;
- IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control;
- V.- Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento y a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de Protección Civil Municipal; cuando los establecimientos tengan locales fijos además deberán contar con las siguientes medidas de seguridad como mínimo:

- a) Puertas de acceso;
- b) Equipos para el control de incendios;
- c) Equipos de primeros auxilios;
- d) Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento y





- e) Equipos de alarma;
- f) Salida de emergencia

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

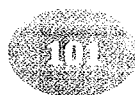
- a) Presentar a la Presidencia Municipal solicitud por escrito con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo;
- b) Especificar la ubicación del lugar y la capacidad del mismo;
- c) Señalar los precios de entrada que se pretenden cobrar.

Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal revisará si la petición reúne los requisitos y la documentación requerida y verificará si cumple con los requisitos mínimos de seguridad pudiendo negar o autorizar el permiso solicitado. Dicha resolución será inatacable.

Las infracciones a las disposiciones de este Artículo y del anterior se sancionarán conforme a este Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales, así como las leyes estatales o federales aplicables según sea el caso.

Artículo 34.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará en el público y que se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo y/o a través de volantes, donde se establezca el tipo de espectáculo, el costo por entrada, diferenciando a niñas y niños de las personas adultas, así como si es apto o no para personas menores o adolescentes, quedando prohibida su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, así como en los edificios públicos. La infracción a este Artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 35.- Las empresarias, los empresarios o personal responsable de la presentación del evento o espectáculo público tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:





A) Obligaciones

- I.- Avisar de inmediato a la dependencia municipal cualquier cambio en el programa autorizado;
- II.- Comunicar al público cualquier cambio en el programa en los sitios donde la Empresa fije habitualmente su carteles o programas;
- III.- Cuidar que las y los asistentes tengan paso libre hacia las puertas de acceso y/o salidas;
- IV.- Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijan en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;
- V.- Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propio o no para personas menores;
- VI.- Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;
- VII.- Las demás que se deriven de este Bando.
- VIII.- Establecer de manera visible las salidas de emergencia.

B) Prohibiciones

- I.- Permitir la entrada y estancia de niñas y niños menores de tres años de edad a teatros y salas de espectáculos;
- II.- Permitir la entrada a personas menores de edad cuando exhiban películas con clasificación "C" y "D", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;
- III.- Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal;
- IV.- Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala, en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;
- V.- El avance de películas impropias para la familia o menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;
- VI.- Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante o psicotrópico.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento y decomiso de bienes destinados a la realización de dicho espectáculo.



VII.- Permitir que se venda, obsequie o suministre, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes y/o psicotrópicas a cualquier persona menor de edad al momento de desarrollarse dicho evento dentro del local o lugar en que se lleve a efecto el mismo.

VIII.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes para su consumo fuera del local destinado al evento ya sea fijo, semifijo o improvisado.

Artículo 36.- Las y los asistentes a un espectáculo o evento tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) Derechos

I.- Ser informada e informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

II.- A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio en la programación o si ésta no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

B) Obligaciones

I.- Guardar durante la función el silencio y la compostura debidas;

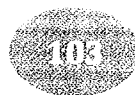
II.- Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de manifestar vocablos improprios o que afecten la moral pública o que denigren a las personas o de cualquier otra clase durante la función.

La violación de estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la persona responsable de la sala, sin reintegrarsele el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad civil o penal para la empresa que realice el espectáculo.

C) Prohibiciones

I.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ellas;

II.- Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;





- III.- Originar falsa alarma entre los asistentes;
- IV.- Dar, obsequiar o suministrar a personas menores de edad bebidas alcohólicas o algún tipo de droga, enervantes o psicotrópico y
- V.- Las demás que se originen por la inobservancia de este Bando.

Artículo 37.- En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" y "AA", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de conformidad con lo dispuesto en este Bando y en su defecto con lo que disponen los Reglamentos respectivos en esta materia y que corresponden con dicha fracción.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

Artículo 39.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos esta estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder será detenida por los inspectores del ramo y por los agentes de policía, además de ser sancionada por el Ayuntamiento por una cantidad igual al importe de los boletos que le sean encontrados, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil o penal.

Artículo 40.- Para que pueda llevarse a cabo un espectáculo en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se usen para tal efecto animales amaestrados, las personas interesadas deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, previniendo en todo los posible daños a terceras personas, sin este permiso el espectáculo no podrá realizarse.

Artículo 41.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

Artículo 42.- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes y reglamentos municipales, así



como de poner en conocimiento a las autoridades correspondientes por violaciones a las diversas disposiciones estatales o federales aplicables en la materia.

Artículo 43.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Lotería de tablas y otros juegos de feria permitidos por la Ley;
- b) Dominó, ajedrez y
- c) Aparatos y juegos electrónicos autorizados por la ley.

CAPÍTULO III MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 44.- La ciudadanía tiene el derecho de hacer manifestaciones públicas siempre y cuando éstas sean pacíficas y estén dentro del orden que marca la ley, previo aviso a la autoridad municipal.

Artículo 45.- Está prohibido a quienes participan en las manifestaciones o reuniones públicas ejercer la violencia en contra de terceras personas o cosas, proferir injurias o amenazas, destruir o pintar bienes, muebles o inmuebles o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

A quienes violen éstas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente; sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 46.- Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles y, en general, los lugares de usos públicos estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento para que les sean proporcionadas las medidas de seguridad pertinente en salvaguarda de la integridad física de quienes se manifiestan, sin que esto viole las garantías individuales consagradas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 47.- La dirección, la organización o instancias responsables de estos actos públicos darán aviso al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que la autoridad tome las medidas de seguridad pertinentes al caso; en el supuesto de que coincida más de un evento, prevalecerá el derecho de la instancia que haya dado el aviso primero.

Artículo 48.- Al dar el aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración de la misma.

Artículo 49.- Las autoridades municipales garantizarán y brindarán las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de éste derecho a la ciudadanía mexicana.

CAPÍTULO IV

HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 50.- La actividad comercial dentro del Municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciantes, observando respecto de su personal de trabajo, las disposiciones laborales vigentes, con excepción de aquellos establecimientos contemplados en la Ley que Regula La Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 51.- Los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas se sujetarán al horario que para tal fin establece la Ley que Regula La Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; el Ayuntamiento vigilará a través de la Coordinación de Reglamentos el estricto cumplimiento de éstas disposiciones, aplicando las sanciones que este Bando estipula, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría de Planeación y Finanzas les imponga por la violación a las mismas y las demás penas que tengan que cumplir quien infrinja la Ley que regula La Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, de acuerdo a ella misma, para lo cual el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, tendrá las obligaciones y facultades que le confiera el Convenio de Coordinación celebrado con el Estado, para



el control y vigilancia de los establecimientos a que se refiere éste artículo que al efecto se celebre con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 52.- Los establecimientos, cuya actividad preponderante sea el funcionamiento de juegos electrónicos o de video, observarán el horario de las 10:00 hasta las 21:00 horas, todos los días de cada semana.

Artículo 53.- En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, no se podrán servir estas últimas sino hay consumo de alimentos.

Artículo 54.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y, en general, sustancias tóxicas a personas menores de edad en cualquier establecimiento comercial.

Artículo 55.- La distribución y transporte de bebidas alcohólicas en el Municipio deberá hacerse en los medios autorizados; la persona que viole esta disposición se hará acreedora a las sanciones que estipula la Ley en la materia.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar la inspección y, en su caso, la regulación que garantice que la actividad comercial que realizan las personas particulares sea la prevista en la licencia, permiso o anuencia obtenida que se encuentren vigentes. Las personas que no acaten estas disposiciones serán sancionadas con la multa que al efecto se le señale, y en caso de reincidencia, con clausura del establecimiento.



CAPÍTULO V

MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 57.- Son faltas contra la integridad moral, física y sexual de las personas, de las mujeres y de las familias las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas, mujeres o familias en la vía pública.
- c) Exhibir, vender, promocionar, difundir revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo que se trate de exhibiciones u obras artísticas.
- d) Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos en lugares públicos.
- e) Molestar a las y los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y, especialmente, dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor de estas.
- f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono de cualquier tipo, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción o tránsito en cualquier forma.
- i) Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones eróticas como besuqueos o tocamientos.
- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de actrices, actores, jugadoras, jugadores, músicas, músicos o personal auxiliar.
- k) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a las personas mayores, discapacitadas, mujeres, niñas y niños.
- l) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.



m) Captar, reclutar, inducir, procurar, facilitar, conseguir, promover, mantener, acoger, favorecer, retener, transportar, permitir, solicitar, ofrecer, trasladar, entregar o recibir para sí o para un tercero a una o más personas por cualquier medio, para someterla a explotación o para que le sean extirpados alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes. A quien realice cualquiera de las acciones señaladas, se le imputará el delito de trata de personas en términos de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco.

n) Cometer actos individuales o colectivos que transgredan los derechos humanos de las mujeres, propiciado su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 58.- Queda estrictamente prohibido a comercios especializados en el ramo rentar a menores de 18 años cintas de video y discos de video digitales de clasificación "C" y "D", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La infracción a este artículo será sancionada con multa y se aplicará en caso de reincidencia la clausura definitiva del comercio.

CAPÍTULO VI

PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 59. Contravienen al derecho de propiedad privada y pública:

- a) Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada, de plazas u otros lugares de uso común.
- b) Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos.
- c) Circular equipos de transporte de carga o maquinaria pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- d) Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- e) Ingresar en lugares públicos, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.





f).- Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad pública o privada.

Artículo 60.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceras personas de la vía pública, parques, deportivos, plazas, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la Presidencia Municipal. La infracción de este artículo se sancionará con multa.

Artículo 61.- Las y los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y, en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En todo caso, será responsabilidad de la o el comerciante ambulante garantizar el libre tránsito y la seguridad de las personas transeúntes, así como la limpieza del área antes, durante y después del ejercicio de su actividad.

Artículo 61 Bis.- Ninguna persona podrá obstruir la banqueta con construcciones o materiales que obstruyan la vialidad tanto de las personas transeúntes como de los vehículos.

CAPÍTULO VII DE LA PROSTITUCIÓN, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EMBRIAGUEZ

Artículo 62.- La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, el alcoholismo y las adicciones.



Artículo 63.- Para los efectos de este capítulo se entiende como prostitución el comercio carnal de un hombre o mujer mayores de edad con cualquier otra persona. En el caso de las personas menores de edad, se considerará como prostitución infantil y éste hecho será castigado conforme al Código Penal del Estado de Tabasco.

Artículo 64.- La persona que ejerza la prostitución como medio de subsistencia será inscrita en un registro especial que llevará la jurisdicción sanitaria, y quedará sujeta al examen médico periódico que determine el Reglamento o la ley de la materia. Asimismo, deberá inscribirse en el padrón que para tal efecto llevará la coordinación de Reglamento Municipal.

Artículo 65.- La persona que lucre ejerciendo, controlando, propiciando, fomentando o explotando la prostitución en cualquiera de sus formas, abiertas o clandestina será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco.

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, dentro de los parámetros permitidos, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientela para el ejercicio de sus actividades. La persona que infrinja este ordenamiento, será puesta a disposición de la Jueza Calificadora o del Juez Calificador, autoridades sanitarias y de la Coordinación de Reglamentos para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 67.- Las casas de huéspedes o cuarterías que indebidamente sean convertidas en casas de cita y las que operen como tales serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco, en el Código Penal del Estado de Tabasco y en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 68.- Las moradores y los moradores de las casas en que se practique el lenocinio y la trata de personas serán puestas y puestos a disposición de las autoridades correspondientes.



Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio estarán obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal o de la autoridad correspondiente la existencia de dichas casas.

Artículo 69.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vago o vaga a la persona en situación de calle, a quien careciendo de bienes o rentas vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

Artículo 70.- Las autoridades municipales ordenarán, en su caso, la inscripción en las escuelas oficiales de las y los menores de edad que se encuentren en situación de calle.

Se promoverán políticas públicas para la atención de las personas en situación de calle, con apego a sus derechos humanos y con enfoque de género, los casos relacionados con menores de edad se atenderán conforme al interés superior de la infancia.

Artículo 71.- Queda estrictamente prohibido deambular en la vía pública en evidente estado de ebriedad; la persona ebria que se encuentre tirada en algún sitio público será sancionada con multa o arresto de hasta 36 horas.

CAPÍTULO VIII

ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 72.- Queda estrictamente prohibida la actuación de cualquier tipo de espectáculo donde se degrade la dignidad de las mujeres y aquellos que atenten contra las personas adultas y menores de edad en los términos de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco, y los del Código Penal del Estado de Tabasco.



Artículo 73.- Las personas propietarias, administradoras y encargadas de dichos establecimientos están obligadas a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición consistente al acceso de menores de edad, policías uniformados, militares uniformados y enfermos mentales, así como la introducción de cualquier tipo de armas.

Artículo 74.- Con el objeto de preservar el orden en los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, éstos deberán contar con un cuerpo de seguridad que garantice la tranquilidad e integridad física de las personas que ahí concurren. La omisión de esta disposición podrá ser sancionada con la multa correspondiente o hasta con la clausura de dicho establecimiento en caso de reincidencia.

Artículo 75.- Las y los policías y militares con uniforme no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su encargo en el tiempo indispensable para llevarla a cabo. Tampoco podrán consumir en estos establecimientos bebidas embriagantes, estando fuera de servicio con uniforme puesto completo e incompleto.

Artículo 76.- En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrán utilizar para adornos del interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el escudo Nacional, el escudo del Estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional; exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales o nacionales.

Artículo 77.- La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo será sancionada por la Autoridad Municipal con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando y con las disposiciones aplicables al caso.





CAPÍTULO IX

DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Artículo 78.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco; y de la Presidencia Municipal en los términos que señala la Ley de la materia.

Artículo 79.- En este Municipio está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación o en los predios contiguos a ellas. En caso de otorgarse el permiso correspondiente, deberá verificarse que dicho almacenamiento y fabricación se haga en lugares aislados de la zona urbana y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin el permiso previo del Ayuntamiento.

Artículo 80.- Las Regidoras, los Regidores, Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como el personal de la Policía Preventiva Municipal, Delegadas, Delegados, Sub-Delegadas, Sub.-delegados, Jefas y Jefes de Sector son el personal de inspección honorario, obligado a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de este capítulo.

Artículo 81.- Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos particulares, siempre y cuando se justifique que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos no podrán estacionarse en lugares de tránsito peatonal, además ostentarán los letreros: "Peligro", "No fumar" y "Material Explosivo", de acuerdo a la normatividad vigente para tal efecto.



Artículo 82.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes, así como del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

Artículo 83.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

Artículo 84.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades. Es obligación, principalmente, de las instituciones y autoridades educativas colaborar en este tipo de eventos.

Artículo 85.- Las actividades cívicas comprenden:

- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden hombres, mujeres y hechos memorables, así como alegrías y lutos nacionales y regionales;
- b) Organizar concursos de oratoria, poesía, declamación pintura, bailes, música, canto y demás actividades, deportivas, culturales o científicas;
- c) Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos y
- d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores y derechos humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, pro- personas nacionales, ciudadanía, árboles, mares, ríos, entre otros.



CAPÍTULO XI

REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 86.- A las personas encargadas de los templos corresponde la custodia de sus campanas y equipos de sonidos y podrán hacer uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

Artículo 87.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de habitantes, vecinas y vecinos.

Artículo 88.- Sólo se permite repicar fuera de lo normal las campanas, cuando se considere necesario como en el caso de incendio, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

Artículo 89. Está prohibido utilizar amplificadores de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestia a las y los demás habitantes, vecinas y vecinos, pudiendo ser motivo de las sanciones administrativas contempladas en este Bando. En esta situación se incluyen publicistas y vehículos repartidores. La ciudadanía podrá presentar su inconformidad ante la autoridad.

Artículo 90.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de habitantes o vecinas o vecinos, sancionando a las personas infractoras conforme al capítulo de sanciones de este Bando.

Artículo 91.- Esta estrictamente prohibido a las dueñas y los dueños de vehículos, así como de aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, además a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan:



- a) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres;
- b) Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que usen automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal en horarios impropios;
- c) Sonidos y volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como ser reparados; así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana grabada o amplificada, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en el interior de los edificios o vía pública y
- d) Los bares, restaurantes y centros comerciales solo podrán utilizar música viva dentro de su establecimiento de las doce a las veinte horas, con excepción de los bailes autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad de mujeres y hombres y que no estén incluidas en este artículo.

Las personas que sean sorprendidas violando estas disposiciones, serán sancionadas conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones de este bando.

CAPÍTULO XII

FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 92.- Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, columnas, postes, muros, árboles y, en general, en la vía pública de este Municipio, se requiere autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y/o de la Coordinación de Reglamentos, misma que se podrá negar cuando se estime conveniente al interés ambiental, colectivo o contrario a las disposiciones legales y en materia ambiental.



Artículo 93.- Cuando se pretenda pintar en los muros y paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 94.- En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se pinte en las bardas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la dignidad de las personas, particularmente de mujeres, niñas, niños, adultas mayores, con discapacidad y comunidades indígenas.

Artículo 95.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas murales deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 96.- No estará permitido fijar anuncios o dar nombres diferentes al idioma español a no ser que se trate de una zona turística o se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso las personas particulares, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 97.- Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes. Cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de diez días, ni fijar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior, debiendo obligarse a las personas interesadas a retirar dicha propaganda al vencimiento de la exhibición.

Artículo 98.- Queda prohibido colocar anuncios, carteles o programas que cubran las placas de nomenclatura o número oficial y demás señalamientos urbanos.

Artículo 99.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante deberán tener una altura mínima de dos metros.





TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 101.- Las y los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

Artículo 102.- Las y los causantes menores quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto de conformidad con la Ley de la materia, independientemente que se les pongan multas y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

Artículo 103.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 104.- Se concede acción pública a la ciudadanía para denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco municipal, así como los fraudes al fisco municipal.

TÍTULO CUARTO EDUCACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 105.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de los niños y las niñas en edad escolar y de personas adultas analfabetas.





Artículo 106.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio de Comalcalco, Tabasco están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos cuando sean requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les solicite.

Los censos a que se refiere este artículo deberán elaborarse con perspectiva de género y de derechos humanos, atendiendo a los principios de la no discriminación y del interés superior de la infancia, con el fin de conocer las brechas de género en cuanto al acceso a la educación en el Municipio y detectar posibles rezagos para implementar planes y programas que favorezcan que las niñas y los niños tengan educación obligatoria sin distinción alguna.

Artículo 107.- El Ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Tabasco en vigor.

Artículo 108.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades encargadas de impartir la educación pública para los efectos de propiciar a las y los analfabetas la obtención de un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social. Con el fin de cerrar las brechas entre mujeres y hombres en la entidad, se deberán implementar programas adecuados para la alfabetización de las personas en los términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres.

Artículo 109.- Es obligación de madres y padres o tutoras y tutores enviar a sus hijos e hijas o pupilas y pupilas en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas para obtener la educación primaria y secundaria, sin distinción alguna.

Artículo 110.- Madres, padres o tutoras y tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijas e hijos o pupilas y pupilas en edad escolar a las instituciones de educación primaria y secundaria serán sancionados de conformidad a lo que establece el presente Bando.



TÍTULO QUINTO

COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I

DEBER DE LA POBLACIÓN DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

Artículo 111.- Corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas Municipales a través de la Dirección de Obras, asentamientos y servicios Municipales.

Artículo 112.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias del ramo.

CAPITULO II

CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

Artículo 113.- Las dueñas y los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía cuantas veces sea necesario.

Artículo 114.- La persona que, de manera intencional, abandone vehiculos o coloque objetos, troncos, árboles, piedras u otro objeto o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos o semovientes en carreteras o caminos vecinales será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

Artículo 115.- Queda estrictamente prohibido a las personas particulares y comerciantes, en general, apartar espacios en la vía pública frente a su domicilio particular o giros comerciales, para



ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores o triciclos, de hacerlo se aplicará la multa correspondiente.

Artículo 116.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito federal, estatal o municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la -autoridad municipal, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente, por el o los delitos a que haya lugar.

Artículo 117.- Las personas que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales están obligadas a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos trabajos cuando no exista luz natural. Lo mismo será prohibido aunque los semovientes sean transportados en vehículos.

Artículo 118 - Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstaculizando con ello el libre tránsito de vehículos serán sancionadas con arreglo a este Bando.

Artículo 119.- Las dueñas y los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía. La infracción a este artículo se sancionará con multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto de hasta 36 horas, siempre y cuando no rectifique en término perentorio a lo estipulado en este artículo.

Artículo 120.- Queda estrictamente prohibido a las propietarias y propietarios de vehículos y a las personas que conducen transportes de carga, así como a las personas propietarias o encargadas de establecimientos comerciales realizar cargas y descargas en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana a las nueve de la noche, en el centro de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.





CAPÍTULO II

DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 121.- Las autoridades auxiliares del municipio vigilarán que las y los particulares no causen daños a las vías de comunicación, asimismo procurarán el auxilio de habitantes, vecinas y vecinos cuando por causa de fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 122.- las personas propietarias, encargadas o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares tendrán prohibido realizar sus trabajos en la vía pública, a menos que se trate de trabajos de emergencia, por lo que las personas propietarias de vehículos tienen prohibido abandonar éste en éstas condiciones en las vías de comunicación por más de 48 horas.

Artículo 123.- Queda estrictamente prohibido a las propietarias o propietarios de vehículos o establecimientos de lavado de autos lavar vehículos en la vía pública.

Artículo 124.- En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligadas las personas propietarias de los mismos o infractoras e infractores a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando.

Artículo 125.- Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen líneas de autobuses urbanos, así como el intermunicipal utilizar las calles de la ciudad como terminal, solamente se utilizarán para el ascenso y descenso de pasaje las paradas autorizadas para tal fin.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen vehículos pesados, con capacidad de cinco o más toneladas, transitar por el centro de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.



La infracción a este ordenamiento se sancionará con multa de 20 salarios mínimos vigente en el Estado a la propietaria o propietario del vehículo correspondiente, y en caso de reincidencia, el vehículo infractor será remitido al corralón de Tránsito.

CAPÍTULO IV

EDIFICIOS EN RUINAS

Artículo 127.- Corresponde a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales vigilar que las personas propietarias de edificios o bardas deterioradas que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinas, vecinos o de quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine.

Artículo 128.- Las personas dueñas o poseedoras de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este capítulo y que se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

Artículo 129.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario que se negare u omitiere a cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO IV

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN

O MODIFICACIÓN DE OBRAS.

Artículo 130.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra en el Municipio deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras públicas y Servicios Municipales, además de cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipal.





Artículo 131.- Para obtener licencia de construcción, remodelación o reparación de una obra, las y los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Constancia de alineamiento;
- b) Título de propiedad o posesión;
- c) Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- d) Plano de la instalación eléctrica, hidráulica y gas autorizado por la autoridad correspondiente.
- e) Contar, en su caso, con su número oficial y
- f) Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de su impuesto predial.

Artículo 132.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje y agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas, rios u otros depósitos acuíferos en las vías públicas.

Artículo 133.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, remodelando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras públicas y Servicios Municipales podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que la persona responsable sea sancionada por la infracción en que incurrió.

CAPÍTULO VI

ALINEACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

Artículo 134.- Toda persona propietaria o poseedora de terrenos urbanos tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardeados y alineados de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano que se establezcan para la zona urbana del Municipio.





Artículo 135.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones y
- b) Fijar la distancia a la esquina más próxima.

TITULO VI
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio, con un enfoque de género y de derechos humanos, atendiendo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Artículo 137.- Para que el ayuntamiento otorgue a las y los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, se deberá exhibir la autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 138.- La Presidencia Municipal está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- a) La protección y tratamiento de las enfermas y los enfermos mentales;
- b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;
- c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;
- d) La ejecución de campañas de planificación familiar y uso de anticonceptivos dirigidas a niñas, niños, adolescentes y población adulta, atendiendo a las necesidades de cada sector de la población.



e) La ejecución de campañas libres de estereotipos de género, tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otras enfermedades de transmisión sexual, incluido el Papiloma Humano;

f) Asimismo, la ejecución de campañas preventivas y de asistencia contra el cólera y, en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica.

g) La ejecución de campañas que promuevan los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, libres de estereotipos de género;

h) La implementación de políticas públicas con perspectiva de género para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y las niñas.

i) La generación de información diagnóstica sobre el acceso al derecho a la salud de las mujeres, niñas, adultas mayores, así como de personas con discapacidad y de comunidades indígenas, con enfoque de género y de manera desagregada, atendiendo de manera diferenciada los intereses estratégicos de cada sector de la población.

Artículo 139.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar en las campañas citadas en el Artículo anterior y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

Artículo 140.- Está prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, sustancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarrillos y todos aquellos productos elaborados con solventes para ser utilizados con fines ilícitos o en perjuicio de su salud.

Artículo 141.- Las farmacias, boticas y droguerías podrán vender medicinas de patente, exigiendo para las que requieran receta médica la presentación de la misma, quedando prohibida la venta de cualquier fármaco a menores de edad en los términos de la legislación correspondiente.





CAPÍTULO I BIS
POLÍTICAS DE IGUALDAD Y
PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA

141 BIS.- Quien ostente la Presidencia Municipal, las Regidoras, los Regidores y el funcionariado municipal serán las personas responsables de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme al principio de no discriminación en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la legislación nacional y estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Dentro de las políticas municipales de equidad deberán contemplarse, además, de manera diferenciada, los intereses estratégicos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, comunidades indígenas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de la población que por alguna condición se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad.

141 TER.- Son atribuciones del funcionariado municipal en materia de igualdad las siguientes:

- I. Promover y garantizar el respeto a la dignidad de las personas en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- II. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas en todos los sectores que favorezcan el adelanto de las mujeres;
- III. Eliminar, en la actuación gubernamental, las prácticas sexistas en contra de las mujeres, las cuales favorecen estereotipos de género;
- IV. Crear, discutir y aprobar, en sesión de Cabildo, el Programa Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Crear el Sistema Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres, conformada por la Presidencia Municipal, Sindica o Síndico, Regidoras, Regidores, titulares de las Direcciones Generales que conforman el gobierno municipal.
- VI. Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos entre la población, de acuerdo a las características de cada sector de la población;



VII. Realizar diagnósticos sobre los derechos humanos de las personas en el Municipio de Comalcalco, atendiendo a los diferentes sectores de la población, desagregando la información por sexo, edad, etnia y condición.

VIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio;

IX. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el pleno ejercicio de los derechos políticos y sociales sin distinción alguna;

X. Promover el derecho de las mujeres al acceso a la justicia sin discriminación alguna;

XI: Fomentar la participación política de las mujeres en espacios de representación popular y cargos directivos y de decisión;

XII. Fomentar las acciones dirigidas a las mujeres en materia económica que potencien su empoderamiento y autonomía y

XIII. Las demás que les otorgan las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

141 QUARTER. - Son atribuciones del funcionariado municipal, en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes:

I. Diseñar las políticas públicas con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los términos de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Promover los principios de igualdad jurídica entre mujeres y hombres, de respeto a la dignidad humana, no discriminación, respeto a la libertad de las mujeres y los hombres en igualdad de circunstancias, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, importancia y dignidad del trabajo doméstico;

III. Erradicar prácticas de la administración pública que tengan como resultado actuar con prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación respecto a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar e impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender e investigar.



- IV. En caso de violencia feminicida se dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra, así como eliminar el inminente peligro en el que se encuentren; sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo del Estado solicite una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, a través del Instituto de la Mujer, al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación; en este último caso se coadyuvará con éste en las acciones que para atender la situación de violencia se implementen;
- V. Implementar acciones para prevenir, detectar, atender y sancionar la trata de personas, particularmente de niñas, niños y mujeres en términos de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco;
- VI. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y la trata de personas;
- VII. Crear, discutir y aprobar en sesión de Cabildo el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas.
- VIII. Crear el Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas, conformado por la Presidencia Municipal, Sindica o Síndico, Regidoras, Regidores, titulares de las Direcciones Generales que conforman el gobierno municipal.
- IX. Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos y de violencia entre la población, de acuerdo a las características de cada sector de la población;
- X. Realizar y actualizar diagnósticos sobre las violencias contra las mujeres en el Municipio de Comalcalco, desagregando la información por sexo, edad, etnia, condición.
- XI. Establecer programas de capacitación permanente para profesionalizar al funcionariado en teoría de género, derechos humanos y violencia contra la mujer;
- XII. Implementar las órdenes de protección de conformidad con la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIII. Atender a las recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal conforme a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIV. Integrar el Banco de Datos Municipal sobre casos de violencia contra las mujeres y trata de personas;



- XV. Impulsar la participación ciudadana y de instituciones académicas en la elaboración de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XVI. ~~Impulsar programas de sensibilización sobre prevención de violencia contra la mujer dirigidas a niñas y niños, adolescentes, mujeres y hombres y a comunidades indígenas;~~
- XVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias federales, estatales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil para la generación de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres;
- XVIII. Generar informes trimestrales, de acuerdo a las distintas competencias, sobre las políticas implementadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos que disponga la Dirección de Atención a las Mujeres;
- XIX. Crear un Centro de Atención Externa que cuente con los elementos de discreción y garantice la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, donde se proporcione atención psicológica y asesoría jurídica con calidad y calidez;
- XX. Crear un Centro de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia que cuente con las condiciones de seguridad, en los términos de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XXI. Fomentar políticas con perspectiva de género para la gerencia económica de las mujeres en situación de violencia que les permita obtener su autonomía;
- XXII. Crear Centros de Atención y Rehabilitación para Agresores, los cuales deberán ser independientes a aquellos donde reciban atención las mujeres, evitando promover acciones de conciliación entre las partes, y
- XXIII. Las demás que les otorgan las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO II

HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO.

Artículo 142. - Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder por su composición y características a la denominación con



que se les venda, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios; quien infrinja esta disposición será sancionado conforme a este Bando.

Artículo 143.- En los restaurantes, fondas, torterías, bares, coctelerías y similares se deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberán haber jabón, toallas de papel higiénico suficientes, así como equipo necesario para el aseo del mismo, deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente para los establecimientos previstos en el artículo séptimo de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 144.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados están obligados a portar uniforme blanco con bata y gorra, los empleados de estos negocios deberán contar con la tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salud del Estado. Para que se garanticen las condiciones higiénicas de los comensales y se eviten enfermedades de tipo bacterial o epidemiológico.

Artículo 145.- Quienes venden aguas frescas, pozol, licuados y jugos, ya sean en locales fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar, sin pretexto ni excusa, agua purificada, la que deberán colocar en lugares visibles.

Artículo 146.- Todos los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con botes de basura en perfecto estado y limpios al igual que sus instalaciones.

Artículo 147.- Las y los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, loncherías, tortillerías, roscerías, coctelerías y en todo aquel establecimiento donde se expidan alimentos en general tienen terminantemente prohibido manejar el dinero



producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

Artículo 148.- Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el H. Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria; a los responsables de las faltas se les impondrán las sanciones conforme a este Bando o, en su caso, serán consignadas dichas actas a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO III

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 149.- No se permitirá el establecimiento de zahurdas, ni establos dentro del perímetro de la ciudad; tampoco podrán establecerse en radio menor que el que señale la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

Artículo 150.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar cuando menos a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día.
- d) Tener abrevaderos para los animales;
- e) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de 1.50 metros de altura y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;





- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como especies de animales tenga;
- h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- i) Permitir que los animales que se encuentren en locales sean examinados cuando menos una vez al año por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco o la dependencia oficial que corresponda.

Artículo 151.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta a los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y las corrientes de agua.

Artículo 152.- El Ayuntamiento realizará los trabajos necesarios para que la basura depositada en los terrenos propios para dicho fin no provoque contaminación al medio ambiente, para lo cual se establecerán acciones encaminadas a resguardar el entorno ecológico y la salud del pueblo.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS

Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

Artículo 153.- Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en la zona, atacando al mismo tiempo un gran número de personas; y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando la población de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 154.- Es obligación de los medios de comunicación, personas propietarias de establecimientos comerciales o industriales, personal docente, madres y padres de familia, habitantes, vecinas y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias y municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 155.- Es obligación del funcionariado de la Dirección General de Salud realizar campañas sobre la necesidad de vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado de



Tabasco, atendiendo a las características de todos los sectores de la población. Respondiendo al interés superior de la infancia, será una obligación de madres y padres o de quien ejerza la patria potestad de menores de edad llevarlos a los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 156.- Los Oficiales del Registro Civil exigirán a quienes presenten niñas o niños para su registro o asentamiento que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 157.- Corresponde a la dirección de las escuelas primarias y jardines exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 158.- Es obligación de las dueñas o dueños de animales vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o la municipal.

Artículo 159.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a las dueñas o dueños se les aplicara la sanción correspondiente; quienes tengan animales serán responsables de los daños que estos causen. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

CAPÍTULO V

COMBATE A LA MENDICIDAD

Artículo 160.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

Artículo 161.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico, con el animo de mendigar, será detenida y consignada ante las autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.





Artículo 162.- Toda persona que se aproveche de niñas, niños con o sin discapacidad de cualquier tipo y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 163.- Cuando una persona con cualquier tipo de discapacidad sea conducida por otra sana, solicitando la dádiva pública, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, la persona con discapacidad podrá ser enviada a un centro de asistencia.

Artículo 164.- Queda prohibido todo tipo de explotación sexual o laboral de mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y cualquier otra en situación de vulnerabilidad, en los términos de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco.

Artículo 165.- Está terminantemente prohibido a habitantes, vecinas y vecinos del Municipio permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

CAPÍTULO VI MATANZA CLANDESTINA

Artículo 166.- La matanza de cerdos, aves, ovinos y bovinos para el alimento humano será en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 167.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento o del rastro y no cumpla, además, con el pago del impuesto correspondiente será sancionada con el pago doble del impuesto que trata de evadir y la multa correspondiente.



Artículo 168.- Toda persona que tenga conocimiento de la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere necesarias.

Artículo 169.- Los lugares que autorice la autoridad municipal, distintos a los rastros, para la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos pagarán por la autorización de tres a cinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VII LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 170.- Corresponde al Ayuntamiento de este Municipio la limpieza de las calles, parques, jardines y demás sitios públicos, así como de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público.

Artículo 171.- Las y los habitantes, vecinas, vecinos o transeúntes del Municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando y no incurriendo en los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas;
- c) Sacar botes de basura con demasiada anticipación al sonido de la campana que indica el paso del camión recolector de basura;
- d) Sacar los botes o bolsas de basura luego de haber pasado por su domicilio o calle el camión recolector de la misma, o sacar la basura por la noche, o en horas y días no laborales por causas de fuerza mayor o fortuitos; y
- e) Verter en las banquetas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, predios baldíos, en la vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos, productos





químicos e inflamables; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

Artículo 172.- La ciudadanía que actúe en contra de las disposiciones antes mencionadas será amonestada por primera vez; en caso de reincidir se le aplicara una multa y si persiste en su conducta puede ser arrestada conforme a lo establecido por este Bando.

CAPÍTULO VIII

DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 173.- Con el objeto de evitar que el drenaje pluvial se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impidan su libre cauce, se prohíbe tirar basura en lugares no autorizados.

Artículo 174.- Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuíferos del Municipio, salvo aquellos que, previo tratamiento disminuya hasta los límites permisibles su potencial contaminante, debiendo contar desde luego con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 175.- Queda prohibida la circulación y estacionamiento dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.

Artículo 176.- La emisión a la atmósfera de gases o partículas podrá realizarse en concentraciones que no contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios en el medio ambiente a habitantes, vecinas, vecinos y/o sus propiedades.

Los establecimientos que por su naturaleza alteren el medio ambiente dentro de la zona urbana o suburbana serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía. Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza sea causa directa o indirecta de contaminación o que perjudique las propiedades de terceros, además de la reparación



del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Artículo 177.- La ciudadanía está obligada a cuidar la conservación de la flora la fauna, en especial aquellas especies que se encuentren en vías de extinción, y quien sea responsable o testigo presencial de hechos que atenten contra éstas y no notifique a la autoridad municipal será objeto de una severa sanción y un arresto hasta por 36 horas o en su caso, además será puesto a disposición de las autoridades competentes.

TÍTULO SÈPTIMO
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL
Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 178.- Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en lo concerniente al ambito municipal, la administración 2010 2012 creará la Coordinación Municipal de Protección Ambiental, efectuando los convenios con las autoridades correspondientes.

Artículo 179.- De acuerdo al articulo quinto de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las leyes aplicables en la materia, corresponde al Municipio observar los siguientes principios:

- I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la Entidad;
- II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III.- Las autoridades y las personas particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del medio ambiente;





- IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, tendrá la obligación de prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse y estimular a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las generaciones futuras;
- VI.- La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- IX.- La coordinación entre las dependencias de la administración pública federal, estatal y los Municipios, así como la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente las personas, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;
- XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes ejecutarán las medidas para garantizar ese derecho;
- XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguardia de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, sustentable y



XIV.- La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo elevar la calidad de vida de la población.

XV.- La prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

XVI.- Evitar por todas las formas posibles la caza furtiva, explotación o comercialización de las especies en peligro de extinción de la fauna nativa como los quelonios (tortugas, guao, pochitoque, jicotea, cangrejo azul etc.) saurios (que incluyen lagartos, pejelagartos, iguanas, y lagartijas, primates, saraguato o mono aullador), mapaches, armadillos, tepezcuintle, tlacuaches, mico de noche, oso hormiguero, etc. y todo tipo de aves exóticas regionales.

Artículo 180.- La Coordinación Municipal de Protección Ambiental tendrá como prerrogativas las siguientes;

I.- Contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico ambiental, dentro de la jurisdicción del Municipio;

II.- La supervisión de todos los focos emisores de contaminantes que afecten al suelo, al aire y al agua;

III.- Apoyar las gestiones que los afectados por empresas públicas o privadas realicen, a fin de lograr la suspensión inmediata del agente contaminante y la posterior reparación del daño causado, en los términos que las partes acuerden o las leyes señalen.

Artículo 181.- La Coordinación elaborará dentro de los primeros cien días de gobierno, inventario del medio físico del Municipio, que incluirá cuerpos de agua, vasos reguladores, localización de focos contaminantes, tales como drenajes de aguas negras, residuos de hidrocarburos, desechos químicos y todos los demás que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco señale como contaminantes.

Artículo 182.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la aplicación de las leyes federales y estatales que regulan el medio ambiente y, entre otras actividades, no permitira:



- a) Realizar actividades tales como incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- b) Ejecutar actividades que atraigan moscas o produzcan ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud y otras actividades que produzcan contaminantes.

Artículo 183.- Además de las sanciones que expresamente señala la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, en su capítulo correspondiente, se aplicarán al infractor las señaladas en este Bando.

TÍTULO OCTAVO
FUNDO LEGAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 184.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 185.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal esta obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 186.- El poseedor o la poseedora de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente deberán justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño o dueña por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe.

Artículo 187.- Para los tramites a que se refieren los artículos anteriores es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:



- a) Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y Departamento de Catastro que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- b) Constancia por triplicado de que la persona interesada es de buena conducta.
- c) Plano autorizado del predio en que se especifiquen medidas, colindancias y ubicación exacta;
- d) Constancia, cuando la persona que solicita es particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietaria de ningún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijas e hijos menores de edad;
- e) Constancia de los avalúos catastrales y bancarios del mismo;
- f) Certificado de que el inmueble no tiene valor arqueológico o histórico; en caso de que exista indicio de ello, éste deberá ser expedido por la Institución competente.

Artículo 188.- El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos que indica el artículo que antecede, la turnará a la Presidenta o Presidente Municipal, quien, a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo en la sesión más próxima de este cuerpo colegiado; igualmente se ordenará la publicación de los edictos que expedirá la Secretaría del Ayuntamiento por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en algún diario local con el objeto de que las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos. El Ayuntamiento solicitará al Congreso del Estado la autorización para enajenar el bien, de conformidad con el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado. Si el Congreso Local aprueba la venta, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 189.- Queda facultada o facultado para el otorgamiento del Título respectivo, en representación del Ayuntamiento, la Síndica o el Síndico de Hacienda.





TÍTULO NOVENO

GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPÍTULO I

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

Artículo 190.- Las autoridades municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

Artículo 191.- Es obligación de habitantes, vecinas y vecinos de este Municipio colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epizootias, así como de acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y la erradicación de las mismas; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, serán sancionadas conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este precepto recaen principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO

Artículo 192.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio que tengan la necesidad de hacer uso de fierros y señales en el ramo ganadero tienen obligación de manifestarlo al Ayuntamiento. A nadie se le permitirá el uso de marcas que estén registradas a nombre de otras personas o que estén prohibidas por las leyes.

Artículo 193.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales para marcar ganado y otros bienes de



su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y demás aplicables y relacionadas con la materia.

Artículo 194.- Las personas que omitan el cumplimiento a las disposiciones precedentes serán sancionadas conforme a lo establecido en este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

Artículo 195.- La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar un terreno o aprovechar la madera deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

TITULO DÉCIMO

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 196.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización del Ayuntamiento, y únicamente da a la persona particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en la autorización correspondiente, la cual será válida durante el término que se precise en la misma.

Artículo 197.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, las personas particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento;





- b) Obtener las licencias necesarias para la actividad que pretenda desarrollar;
- c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolos con los recibos de pago; y
- d) Justificar por medios idóneos que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

Artículo 198.- Además de los requisitos precedentes, las y los vendedores ambulantes deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Será facultad de la autoridad municipal señalar el lugar y el horario donde podrán desempeñar sus labores las venderas y los venteros ambulantes;
- b) Por ningún motivo podrán estar instalados puestos fijos y semifijos en los transeúntes, debiendo sujetarse a un horario comprendido de las 10:00 hrs., boulevares, avenidas, calles o banquetas que entorpezcan el tránsito vehicular y/o peatonal y en especial los espacios destinados a las personas con capacidades diferentes;
- c) El Ayuntamiento podrá en todo momento, por interés público, reubicar a las vendedoras y a los vendedores ambulantes y a quienes se encuentren en forma fija o semifija, proporcionándoles un nuevo lugar para la realización de sus actividades;
- d) No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio;
- e) Evitar la contaminación por ruido, moderando los decibeles de los aparatos electrónicos reproductores de sonido, para evitar las molestias auditivas a la población de las a.m. a las 21.00 hrs.
- f) Las demás que fijen las autoridades municipales correspondientes.

Las personas que infrinjan serán sancionadas con multa; en caso de reincidencia por la misma causa les será revocada la autorización correspondiente.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MERCADOS, CENTRALES, ORNATOS Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I

MERCADOS Y CENTRALES

Artículo 199.- Mercado público es el inmueble propiedad del Municipio destinado para el comercio en general.

Artículo 200.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público, cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento. En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) Ejercer el comercio en los alrededores del mercado;
- b) La venta o ingestión de bebidas embriagantes;
- c) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
- d) Alterar la cantidad o calidad, peso o naturaleza de las mercancías;
- e) Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- f) Arrendar o subarrendar los locales y puestos de los que se les haya dado licencia, lo que amerita la clausura y cancelación de la licencia.
- g) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, y demás análogos.
- h) Vender cerdos vivos dentro o alrededor del mercado; y
- i) Vender animales en peligro de extinción.
- j) Las demás que especifique el reglamento de la materia.



CAPÍTULO II

JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

Artículo 201.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, lugares de paseos, campos deportivos, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura para su conservación.

Artículo 202.- Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

Artículo 203.- Se prohíbe cortar plantas y flores, así como tirar basura y usar indebidamente las bancas de los lugares públicos, objetos de este capítulo.

Artículo 204.- Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que las niñas y los niños no maltraten las plantas, flores, fuentes, ni cualquier otro objeto que se encuentre en estos sitios que represente un atractivo o utilidad social.

Artículo 205.- Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos en los parques o jardines que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o instalaciones existentes.

Artículo 205 Bis.- Está prohibido ingerir bebidas embriagantes, enervantes, psicotrópicos o solventes en jardines parques, paseos, áreas deportivas y otros lugares públicos.





TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

ECONOMÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 206.- Es obligación de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio denunciar ante las autoridades correspondientes los abusos que cometan las personas que comercian en relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

Artículo 207.- Para la protección de la economía de la población las personas particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Presidencia Municipal cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y en los servicios que soliciten.

Artículo 208.- Queda prohibido a las personas que comercien, en general, dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución de la moneda de curso legal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 209.- Para la debida atención de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, la presente Administración Municipal ha integrado la Dirección de Atención Ciudadana.

Artículo 210.- Esta Dependencia de interés social tiene por objeto canalizar a las instancias correspondientes todas las demandas que por escrito haga la ciudadanía a las autoridades municipales, estatales y federales.





Artículo 211.- Será obligación de la Dependencia dar seguimiento a tales demandas hasta que la autoridad requerida emita la resolución respectiva, comunicando ésta de inmediato al interesado, para sus efectos legales correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
PREVENCIÓNES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 212.- En los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno se aplicará, en lo conducente, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
CAPÍTULO I
SANCIONES

Artículo 213.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán sancionadas con:

- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento
- c) Multa, con el importe equivalente de hasta treinta días del salario mínimo general en el Estado. Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica de la infractora o del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días para su debido pago, si es una persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;
- d) Arresto hasta por 36 horas;
- e) Suspensión temporal hasta por 15 días de la actividad correspondiente;
- f) Clausura definitiva del establecimiento o la actividad correspondiente; y,
- g) Las demás contenidas en el presente ordenamiento.





Artículo 214.- Las autoridades municipales correspondientes aplicarán la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido, debiendo en todo caso fundar y motivar la aplicación de la misma.

Las autoridades municipales respectivas, podrán auxiliarse del uso de la fuerza pública para hacer cumplir el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general.

Artículo 215.- Únicamente la Presidenta o el Presidente Municipal podrán condonar o permutar por amonestación la multa impuesta a la persona infractora, cuando ésta, por situación económica, social o cultural así lo requiera.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 216.- Las sanciones por las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán determinadas por la Presidenta o el Presidente Municipal, La Coordinadora o Coordinador de Reglamentos, la Directora o el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, la Directora o el Director de Finanzas Municipal y por la Jueza Calificadora o el Juez Calificador, siendo éste último nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 217.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando mandará de inmediato con los inspectores del ramo a verificar la existencia de la violación, citando a la persona presunta infractora a la dependencia correspondiente.

Artículo 218.- Si no concurriera a la primera cita, se le enviará una segunda, y de persistir en su actitud se le hará saber en el tercer citatorio que de no comparecer, se utilizará en su contra el uso de la fuerza pública para su presentación, la cual se hará efectiva de persistir el presunto infractor en su negativa.



Artículo 219.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto a la presunta infractora o presunto infractor a disposición de la autoridad municipal con el informe que haya recibido ésta misma autoridad. Se escuchará a la persona infractora en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación la autoridad municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.

Artículo 220.- Si la persona infractora se encuentra detenida, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes de su detención; en caso contrario se efectuará dentro de las 24 horas siguientes del conocimiento de la falta.

En la audiencia, la infractora o el infractor podrán estar asistidos de una persona de su confianza que los asesore e intervenga en su defensa.

Podrán, además, la infractora o el infractor interponer los recursos de revocación y/o de revisión ante las autoridades correspondientes.

Artículo 221.- Para el pago de la multa y atendiendo la situación económica de la persona infractora, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excedera en ningún caso de treinta horas.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 222.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.



Artículo 223.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante la Presidenta o el Presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 224.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

Artículo 225.- El escrito en el que se interponga el recurso correspondiente deberá contener los siguientes datos:

- a) Documentos en que la o el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- b) Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- c) Las pruebas que sean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 226.- En ambos recursos la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por la o el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno, expedido en la Sesión de fecha treinta de enero de dos mil siete y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado en el suplemento 6773 de fecha 4 de agosto del mismo año.

Artículo Segundo.- El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

Artículo cuarto.- En tanto se expiden los reglamentos respectivos, el Ayuntamiento resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.





BANDO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO A LOS _____ DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO, QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FÉ.-----

UNIDOS PARA PROGRESAR

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

PROFRA. NURY VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
Segunda Regidora Propietaria y
Síndica de Hacienda de Ingresos.

C. NORMA PÉREZ CORDOVA
Tercera Regidora Propietaria y
Síndica de Hacienda de Egresos

C. PEDRO RODRÍGUEZ FALCONI
Cuarto Regidor Propietario

C. ALEXANDER CORDOVA MORALES
Quinto Regidor Propietario

C. FLOR DE MARIA BARRADA RUÍZ
Sexta Regidora Propietaria

C. JOSÉ MARÍA CALDERÓN CORDOVA
Séptimo Regidor Propietario

C. AMALIA M. GUADALUPE CAMERO SANTOS
Octava Regidora Propietaria
C. JULIO CÉSAR MÉNDEZ OLIVA
Décimo Regidor Propietario

C. NICOLAS DARWIN RODRÍGUEZ SASTRÉ
Noveno Regidor Propietario
C. MARÍA DEL CARMEN PAZ MORENO
Décima Primera Regidora Propietaria

C. FIDEL ALEJANDRO ALEJANDRO
Décimo Segundo Regidor Propietario

C. MARÍA SALOMÉ DE LA ROSA ALEJANDRO
Décima Tercera Regidora Propietaria

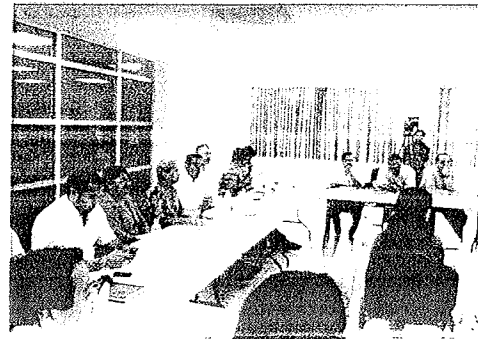
Por el principio de representación, por el Partido Revolucionario Institucional

A continuación firman el Presidente Municipal, las personas representantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y el Secretario del Ayuntamiento.

Grupo Focal y Capacitación a funcionarias y funcionarios de la Administración Pública Municipal

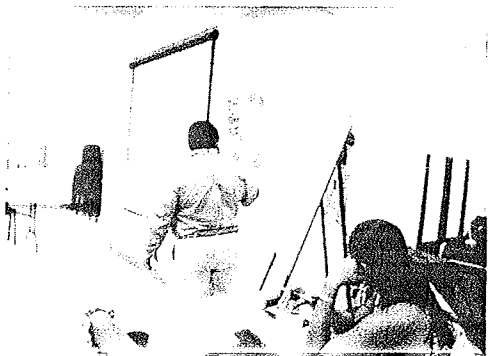
Se llevaron a cabo reuniones y talleres de capacitación con personal de toma de decisiones de las Direcciones del Ayuntamiento. Con el fin de sensibilizar, capacitar y generar propuestas de modificación al Bando de Policía y Gobierno.

Participantes: Presidente Municipal y las Direcciones: DIF, Atención Ciudadana, Contraloría, Administración, Protección civil, Programación, Jurídico del ayuntamiento, Atención a la mujer, Dirección de seguridad pública, Dirección de asuntos jurídicos, Dirección de fomento económico, Secretaria de ayuntamiento, Direcciones participantes, Dirección de desarrollo municipal, Dirección de protección ambiental, Desarrollo municipal, Dirección de finanzas, Dirección de Protección Ambiental.



Se realizaron dinámicas de reflexión sobre la construcción estereotipada de ser hombres y ser mujeres en nuestra sociedad, los y las participantes realizaron siluetas describiendo actividades, roles, atribuciones a mujeres y hombres desde una construcción estereotipada que lleva a vivir en condiciones de desigualdad social.

Se habló sobre la perspectiva de género, enfatizando que es una mirada analítica que



indaga y explica cómo las sociedades construyen sus reglas, valores, prácticas, procesos y subjetividad, que convierten la diferencia sexual en la base de la desigualdad de género. Busca darle un nuevo sentido a lo que son las mujeres y los hombres, y a las relaciones que se producen entre ambos.



desarrollo de las personas.

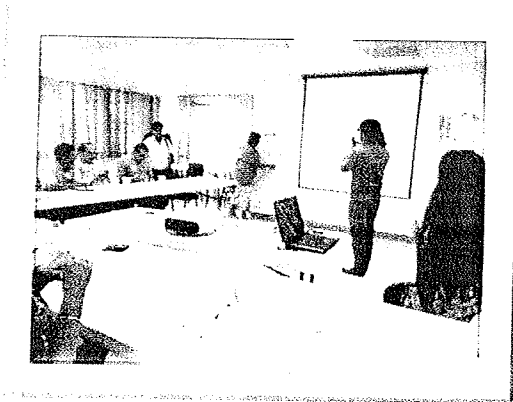
- ⊙ No es un asunto exclusivamente de las mujeres
- ⊙ Asumirla como un asunto de mujeres, equivaldría a invisibilizar la participación masculina en dichos procesos, ya sea como agentes reproductores de la desigualdad, o por el Cuestiona las estructuras de poder y propone la creación de nuevos equilibrios en la distribución de los recursos y las oportunidades para el
- ⊙ Busca intervenir de políticas que mejoren la posición económica, social, cultural y política de las mujeres, a fin de compensar las inequidades que origina la desigualdad de género.
- ⊙ contrario, como agentes del cambio y promotores de la equidad de género.

Se guió la reflexión sobre que el incorporar la perspectiva de género en nuestro quehacer, nos lleva a cuestionar nuestro papel y postura frente al cambio de las relaciones entre mujeres y hombres.

Se habló sobre las brechas de desigualdad de género, señalando que se utilizan como un indicador para medir, cuantitativamente, las desventajas de las mujeres frente a la posición y condición de los hombres en relación con un mismo indicador.

Se dieron algunos ejemplos para contextualizar cómo se pueden identificar estas brechas:

- Las madres que trabajan dedican a las labores domésticas un promedio de 32 horas semanales, es decir, casi el equivalente a una jornada laboral-semana. Pero, además, ocupan un promedio de 32.4 horas semanales en su trabajo extradoméstico, lo cual evidencia la *doble jornada que desempeñan en beneficio de sus hogares*.



- La Cámara de Senadores, en la LIX Legislatura (2003-2006), estaba conformada por 27 senadoras y 101 senadores, lo que representaba 21.1% para ellas y 78.9% para ellos

Se habló de la importancia de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas desde la perspectiva de género es una forma de dar cumplimiento a las leyes e instrumentos a nivel local, nacional e internacional en materia de igualdad de género.

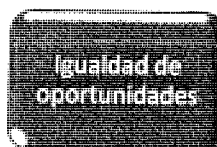
Por lo que se menciona que las políticas públicas son las acciones que los gobiernos eligen para resolver un problema colectivo que se ha determinado como un asunto público. Por lo que incorporar esta perspectiva en las políticas, planes y programas que se implementen en el Municipio implica Tomar en cuenta las diferencias entre los sexos en la generación del desarrollo y analizar en cada sociedad y en cada circunstancia, las causas sociales y los mecanismos institucionales y

culturales que estructuran la desigualdad entre los sexos.

Se abordaron las principales políticas de igualdad: Igualdad de trato, igualdad de oportunidades y transversalidad.

Se reflexionó sobre la importancia de la Transversalidad de la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas, la cual propone

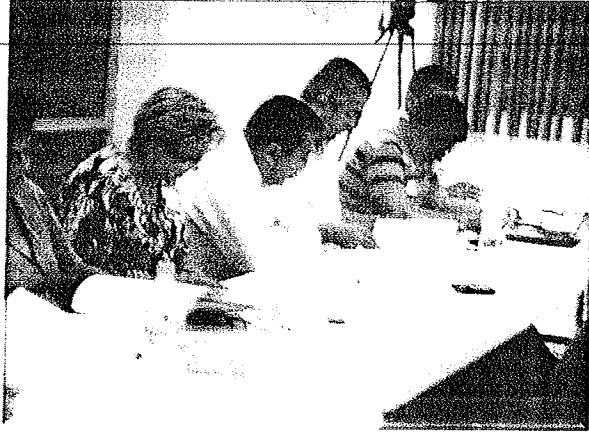
- Basadas en el concepto liberal de igualdad: todas las personas son iguales ante la ley



- Acciones positivas y programas diferenciados para las
- mujeres o para los hombres, para tener las mismas oportunidades.



- Mainstreaming Colocar el tema de género en la corriente principal de las políticas públicas



establecer un nuevo estándar tanto para mujeres como para hombres, la transformación de las relaciones de género establecidas, no es la asimilación de las mujeres dentro de los canales y vías forjados para los hombres, es una nueva forma distinta de hacer las políticas, donde la PEG sea parte de la corriente principal de las políticas públicas. Propone la transformación

estructural del género a través en toda acción planeada (legislación, políticas, programas, instituciones) en todos los niveles de las acciones públicas.

Transformación en diferentes niveles institucionales, en la cultura organizacional y en la manera de pensar, en las metas, mecanismos de distribución de los recursos en los gobiernos, organizaciones no gubernamentales.

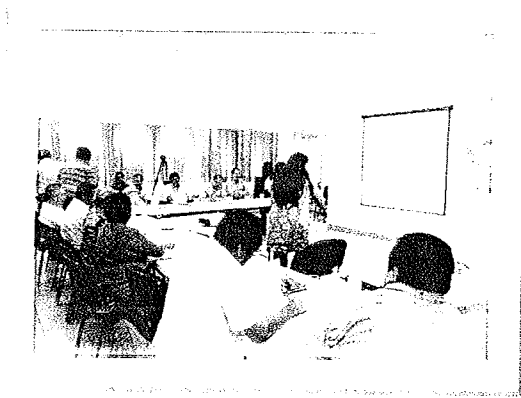
Se habló de los retos para el logro de la transversalidad de la perspectiva de género como un medio para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres

- Planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- Presupuestos público con perspectiva de género.
- Armonización legislativa.
- Cambios en la cultura institucional.

Se realizaron grupos de trabajo para el Análisis del Bando de Policía y Gobierno y se generaron las siguientes reflexiones y propuestas de cambio.



PROPUESTAS GENERALES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO



Agregar en el considerando reconocer que se impulse la equidad de género

Revisión de lenguaje (redacción) adecuado a la equidad de género

Invocar los tratados internacionales, acuerdos y convenios en relación al reconcomiendo de la mujer

Art. 10 convivencia familiar para

fortalecer la equidad de género en las actividades culturales

En las obligaciones de las autoridades, se tiene la obligación de cederle el lugar u espacio a las mujeres en cinta o ancianos u personas discapacitadas

Los vecinos de acuerdo a uso de capacidades deberan ser tomados en cuenta en equidad de género art. 12

Art 18 consejo de participación ciudadana de colaboración municipal un 50% mujeres

Art 26 bis. Para poder ser miembro del cuerpo de seguridad publica municipal se requiera el 30%

Art. 32 en las ferias, no se cuenta con sanitarios para damas , limpios y adecuados

Observación de equidad, jurídica.

TITULO DECIMO CUARTO

OFICINA DE ATENCION A LA MUJER



ART. 212 para la debida atención interal de las mujeres del municipio de comalcalco, la presente administración municipal, ha integrado la dirección de atención a las mujeres, que ha sufrido cualquier tipo de violencia

Art. 213 esta dependencia de interés social, tiene por objeto asesorar y acompañar a las mujeres victimas de violencia a las dependencias correspondientes.

Art. 214 será obligación de las dependencias, dar seguimiento a las demandas iniciadas hasta que la autoridad requerida emita resolución perspectiva.

Art 215. Será obligación de la dependencia proveer asesoría psicológica cuando el caso así lo requiera.

Ing. Alejandro medina custodio

Mas participación del género femenino en las unidades municipales del área de la coordinación operativa, ya que en los casos que nos marcan, en el artículo 30 del capítulo primero he encontrado mayor respuesta de auxilio en el sexo femenino, así como en la integración de albergues en casos de desastre, la preocupación mayor de protección civil de los niños, ancianos y mujeres.

PROPUESTAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA PARA MODIFICAR EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

TITULO SEGUNDO

SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL TRANSITO MUNICIPAL Y GOBERNACION.

CAPITULO I

ARTICULO 26.- el cuerpo de seguridad pública municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y territorio del municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y tendera a crear y las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio a fin de que se garantice el ejercicio de los derechos que legalmente le corresponde, procurando la buena actuación de los agentes preventivos del orden en la participación ante la sociedad en faltas administrativas y delitos de flagrancia cumpliendo en



todos sus actos con la participación de sus principios básicos de actuación consagrados en el artículo 21 constitucional los cuales regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, y respeto a las garantías de las personas poniendo atención en las detenciones de las mujeres quienes se le darán tratos especiales para no denigrar su estado de derecho.

Capítulo VII

DE LA PROSTITUCION , VAGANZA Y EMBRIAGUEZ

Artículo 66 queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución dentro de los parámetros permitidos deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo que conducen son aplicables a los homosexuales. Quien infrinja este ordenamiento, será puesto a disposición del juez calificador, autoridades sanitarias y de la coordinación de reglamentos para la aplicación de la sanción correspondiente, observando el buen trato y especial atención en el traslado del personal femenino para no vulnerarle sus derechos consagrados en la constitución de los estados Unidos Mexicanos y el respeto a los Derechos Humanos.

Capítulo VIII

Establecimientos previstos en el artículo 7 de la ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco.

Artículo 72.- queda estrictamente prohibida la actuación de bailarinas o cualquier tipo de espectáculos donde actúen mujeres y travestis en establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente, la cual se concederá siempre y cuando no se atente con la moral y las buenas costumbres de las personas, en consecuencia queda explícitamente prohibido realizar desnudos en estos establecimientos; las bailarinas y travestis en caso de autorización, deberán de ser mayores de edad, se gobiernan a todas las aplicaran sanciones previstas por este bando de policía y gobierno a todas las femeninas que incurran en faltas administrativas respetando sus garantías constitucionales consagradas en el artículo 1.- fracc. III respeto a sus derechos humanos.



DESARROLLO MUNICIPAL

Los programas sociales de Sedesol deben de ser enfocados no solo a mujeres como sucede actualmente, porque parece ser discriminatorio también hay hombres padres de familia, con hijos en edad escolar y abandonados por sus esposas.

La dirección de desarrollo municipal no cuenta con baños para las damas

En el trabajo de limpieza de calles, parques y jardines y producción de platas la mujer da mejores resultados ya que estos trabajos son realizados con mejor delicadeza.

FINANZAS

En el área de recaudación fiscal se requiere más la participación de las mujeres, para cobrar créditos fiscales.

Las mujeres ocupan importantes espacios en el área de integración de cuenta pública y de ingresos

Las cajeras en su mayoría son mujeres

En el área de informática y catastro la mayoría de los espacios son ocupados por mujeres

